

b) 1.242.000 dólares, cifra que corresponde a los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para 1974-1975;

c) 365.902 dólares, que son las cuotas de los nuevos Estados Miembros para 1974-1975;

d) 369.445.848 dólares, que son las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 3062 (XXVIII) de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1973, relativa a la escala de cuotas para los años 1974, 1975 y 1976;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 49.125.000 dólares, integrado por:

a) 50.776.000 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados en concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1976-1977 en la resolución 3539 B (XXX) de la Asamblea General;

b) Menos 1.651.000 dólares, que es la reducción de los ingresos revisados por concepto de las contribuciones del personal para 1974-1975.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3540 (XXX). Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1976-1977

La Asamblea General

1. Autoriza al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio 1976-1977, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1976-1977;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 100.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 150.000 dólares en total;

iv) El mantenimiento en el cargo de los magistrados que no sean reelectos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 60.000 dólares en total en 1976;

v) El pago de pensiones y gastos de viaje y traslado de muebles y efectos personales de los magistrados que se jubilen y de los nuevos miembros de la Corte, siempre que los gastos no excedan de 137.000 dólares en total en 1976 y el pago de las pensiones de los magistrados que se jubilen no exceda de 113.000 dólares en total en 1977;

2. Resuelve que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones trigésimo primero y trigésimo se-

gundo, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. Decide que si antes del trigésimo primero o trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

2444a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1975

3541 (XXX). Fondo de Operaciones para el bienio 1976-1977

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1976-1977 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del bienio 1976-1977;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975, conforme a la resolución 3197 (XXVIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1973;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1976-1977;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones: